

01-08-2024



ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 170 DEL COIP, PARA IDENTIFICAR
ACTOS DE NATURALEZA SEXUAL CATEGORIZADOS COMO
DELITO DE ABUSO SEXUAL EN CONTRA DE MENORES EN
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GUAYAQUIL 2023

Autores:

Est. Miryan Juliana Páez Ramírez, y
Est. Nelson Andrés Velasco Fusumada

Contenido

| | | |
|------|--|----|
| I. | INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| A. | Contexto histórico..... | 1 |
| B. | Antecedentes | 5 |
| C. | Planteamiento del problema | 7 |
| D. | Objetivos..... | 8 |
| 1. | Objetivo general | 9 |
| 2. | Objetivos específicos | 9 |
| E. | Justificación..... | 9 |
| II. | MARCO TEÓRICO..... | 10 |
| A. | El derecho penal y sus fines | 10 |
| B. | El delito, ¿Qué es la infracción penal? | 11 |
| C. | Delitos contra la integridad sexual | 11 |
| D. | El abuso sexual en menores de edad..... | 12 |
| E. | El abuso sexual en centros educativos | 12 |
| F. | Análisis del art. 170 del COIP y sus falencias | 13 |
| III. | METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN..... | 14 |
| A. | Enfoque de la investigación | 14 |
| B. | Alcance de la investigación | 15 |
| C. | Delimitación de la investigación..... | 15 |
| D. | Universo y muestra de la investigación | 16 |
| E. | Métodos empleados..... | 16 |
| 1. | Entrevista | 16 |
| 2. | Análisis de casos | 17 |
| IV. | ANÁLISIS DE RESULTADOS | 18 |
| A. | Resultados de las entrevistas | 18 |
| B. | Análisis de los resultados de las entrevistas | 23 |
| C. | Resultados del análisis de casos | 27 |
| V. | CONCLUSIONES..... | 28 |

| | |
|---|----|
| VI. Recomendaciones..... | 29 |
| VII. Propuesta de solución al problema en cuanto al art. 170 del Código Orgánico Integral Penal | 30 |
| VIII. Bibliografía | 33 |



ANEXO No. 9

**PROCESO DE TITULACIÓN
CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR**

Samborondón, 09 de agosto de 2024

Magíster
Andrés Madero
Decano de la Facultad Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: **ANÁLISIS DEL ARTICULO 170 DEL COIP, PARA IDENTIFICAR ACTOS DE NATURALEZA SEXUAL CATEGORIZADOS COMO DELITO DE ABUSO SEXUAL CONTRA MENORES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GUAYAQUIL, 2023**, fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía para su elaboración, por lo que se autoriza a los estudiantes: **Miryán Juliana Páez Ramírez & Nelson Andrés Velasco Fusumada**, para que procedan con la presentación oral del mismo.

ATENTAMENTE,

FABIAN
ERNESTO
ORELLANA
BATALLAS

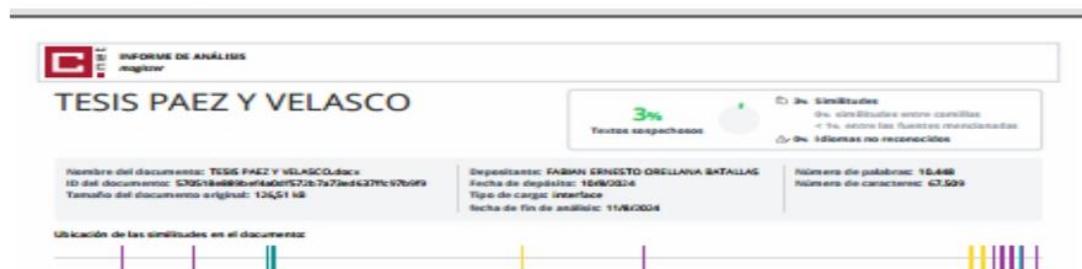
Firmado digitalmente
por FABIAN ERNESTO
ORELLANA BATALLAS
DN: cn=FABIAN ERNESTO
ORELLANA BATALLAS
gn=FABIAN ERNESTO c=EC
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2024-08-11 23:50+02:00

Firma

Mgr. Fabián Orellana Batallas
Tutor

**PROCESO DE TITULACIÓN
CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Habiendo sido revisado el trabajo de titulación TITULADO: **ANÁLISIS DEL ARTICULO 170 DEL COIP, PARA IDENTIFICAR ACTOS DE NATURALEZA SEXUAL CATEGORIZADOS COMO DELITO DE ABUSO SEXUAL CONTRA MENORES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GUAYAQUIL, 2023**, elaborado por **Miryan Juliana Páez Ramírez & Nelson Andrés Velasco Fusumada**, fue remitido al sistema de coincidencias en todo su contenido el mismo que presentó un porcentaje del 3% mismo que cumple con el valor aceptado para su presentación que es inferior o igual al 10% sobre el total de hojas del documento. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



<https://app.compilatio.net/v5/report/494cd7d29d590cc9b6c4d8b2b6045544f0610621/summary>

ATENTAMENTE,

FABIAN
ERNESTO
ORELLAN
A
BATALLAS

Firmado digitalmente
por FABIAN ERNESTO
ORELLANA BATALLAS
DN: cn=FABIAN
ERNESTO ORELLANA
BATALLAS, gn=FABIAN
ERNESTO o=EC
Motivo: Soy el autor de
este documento
Ubicación:
Fecha: 2024-08-11
23:49:40Z+00

Firma
Mgr. Fabián Orellana Batallas
Tutor

RESUMEN

Este estudio analiza el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador para identificar los actos de abuso sexual contra menores en instituciones educativas de Guayaquil durante 2023. La investigación revela que la aplicación incorrecta de los verbos rectores y la falta de inclusión de otros actos sexuales en el artículo dificultan el reconocimiento y sanción de ciertos delitos. Se examina cómo estas deficiencias afectan el derecho a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la reparación de las víctimas. La metodología combinó un enfoque mixto con entrevistas a autoridades educativas y legales, y el análisis de dos casos de abuso sexual. Los hallazgos indican que los vacíos legales impiden una adecuada clasificación de los delitos y sugieren una reforma al COIP para incluir más actos sexuales, así como la implementación de campañas de prevención en instituciones educativas para proteger mejor a menores y reducir la impunidad.

Palabras clave: *abuso sexual, COIP, instituciones educativas, Guayaquil, menores, verbos rectores, reforma legal, prevención.*

ABSTRACT

This study examines Article 170 of Ecuador's Organic Comprehensive Criminal Code (COIP) to identify acts of sexual abuse against minors in educational institutions in Guayaquil during 2023. The research reveals that the incorrect application of key verbs and the lack of inclusion of other sexual acts in the article hinder the proper recognition and sanctioning of certain crimes. It explores how these deficiencies impact the right to effective judicial protection, due process, and victim restitution. The methodology combined a mixed approach, including interviews with educational and legal authorities and an analysis of two cases of sexual abuse. Findings indicate that legal gaps prevent proper classification of crimes and suggest a reform of the COIP to include a broader range of sexual acts, as well as the implementation of prevention campaigns in educational institutions to better protect minors and reduce impunity.

Keywords: *sexual abuse, COIP, educational institutions, Guayaquil, minors, governing verbs, legal reform, prevention.*

I. INTRODUCCIÓN

A. Contexto histórico

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano la normativa suprema, es la Constitución de la República del Ecuador, y esta es clara al momento de establecer dentro del artículo 35 que los niños, niñas y adolescentes, forman parte del grupo de atención prioritaria por parte del estado, y que frente a cualquier otra situación, siempre recibirán una protección preferente y especializada, no solo en el derecho público o en situaciones que le competan únicamente del sector estatal, sino también en el sector privado, garantizándoles de esta forma que la sociedad, la familia y el estado, este último, como entidad encargada de la tutela de los derechos, se encarguen en conjunto de proteger y priorizar los derechos constitucionales fundamentales que les asisten (Constitución de la República del Ecuador, 2011).

El derecho a la educación también es considerado como un derecho fundamental el cual se encuentra no solo en en nuestra Carta Magna, sino también en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (CONA), en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), así como el derecho a la integridad personal, en el ámbito físico, psicológico y sexual. Para este último, con la finalidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes, se han tomado una serie de acciones, tales como sanciones y las tipificaciones de actuaciones que se encuentren prohibidas en áreas en donde pueda desarrollarse un niño, niña o adolescente, como lo son los centros educativos. Este tipo de actos que se encuentran regulados, y establecen que cualquier forma de atentado sexual que pueda existir en contra de un menor de edad, es llevada frente a la Fiscalía General del Estado o de las autoridades a quienes conciernen esto, sin perjuicio de que se inicien las respectivas sanciones e indagaciones de carácter administrativo que sea menester de temas educativos, tienen como finalidad que cualquier tipo de conducta que se enmarque en una de violencia sexual, sea no solo sancionada, sino también corregida, con la finalidad de evitarlas y en el caso que sucedan, penalizarlas, garantizando de esta forma no solo la tutela judicial efectiva, sino

también el resarcimiento de la víctima (Defensoría pública del Ecuador, 2004).

A pesar de que este tipo de situaciones de carácter sexual se encuentran tipificados y sancionados, no solo jurídicamente en la esfera penal sino también administrativamente en los centros educativos, como se lo podría evidenciar con un sumario administrativo, con el paso de los años y la evolución del hombre, lastimosamente se ha visto con mucha más frecuencia, ocasionando no solo una afectación global debido al impacto que tiene en la vida de los niños, niñas y adolescentes, producto de la vulneración a sus derechos, lo cual es notable debido a los números de casos que existen de este tipo de delitos y que han sido reportados en la actualidad, sino que también dentro de esta esfera de vulneración, se analizan otros factores como las profundas secuelas psicológicas y emocionales que perduran a lo largo de la vida de los menores de edad, lo cual puede dejar una huella difícil de borrar en cuanto a su crecimiento y forma de ver la vida (López et al., 2012).

En este sentido, con la finalidad de contextualizar de mejor forma este trabajo de investigación, resulta importante mencionar el primer caso mediático de esta índole, el cual fue el perpetuado a menor de edad, Paola Guzmán Albarracín, una niña ecuatoriana que, desde el 2001 a la edad de 14 años, fue víctima de abuso por parte del vicerrector de la escuela en donde estudiaba en la ciudad de Quito, engañándola para mejorar sus calificaciones, su objetivo fue aprovecharse de su posición de poder consiguiendo abusar de P.G.A., el 12 de diciembre de 2002, abrumada por la situación, la menor ingirió diablillos minutos antes de dirigirse por última vez a su colegio, sintiéndose mal en él horas de la mañana, las autoridades de dicho plantel la instaron a rezar y callaron lo sucedido, fueron las compañeras de su curso quienes alertaron a madre, pero el cuerpo de la menor no soporto la intoxicación causada por fosforo blanco. La madre del menor busco justicia en Ecuador, pero quedo en la impunidad, segados por estereotipos de géneros y el sistema de justicia y la comunidad educativa culparon a la menor por una supuesta seducción al vicerrector. Después de dieciocho años de lucha de la madre, La Corte Interamericana De Derechos Humanos condenara a

Ecuador por no haber protegido a P.G.A., de la violencia sexual, ordenando restablecer el buen nombre de Paola y reconocieron que como no se le garantizó el derecho a la educación sexual y reproductiva, no tuvo herramientas para comprender y denunciar el abuso del que fue víctima. Debido a este caso, la Corte estableció que todos los estados en América Latina y el Caribe deben brindar educación sexual y reproductiva adecuadamente a los menores y establecer políticas para eliminar los estereotipos de género. En diciembre de 2020, Ecuador reconoció su responsabilidad y declaró el 14 de agosto día oficial de la lucha de violencia sexual en las aulas. Otro fatídico caso muy mediático, fue el de la menor Emilia Benavides, caso que trajo consigo la creación de alerta EMILIA, la cual consiste en un sistema de alarma que se activa ante la desaparición de menores en Ecuador, pero debido al caso de P.G.A., que fue el primero en evidenciarse públicamente, generó un precedente en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en el mundo, lo que produjo que muchos otros se comenzaran a exponer, generando una amplia discusión sobre la protección de los derechos de los niños y cuál era la respuesta de las autoridades frente a estos crímenes, debido a que se estaba siendo evidente que la supuesta garantía o protección que estaba brindado el estado hasta ese momento, no había sido suficiente. (Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de las Mujeres , 2024).

En Ecuador la asamblea Nacional, remitió el entonces Presidente de la Republica, el Sr. Lenin Moreno, *Propuesta Legislativa para el Registro Ecuatoriano de Delincuentes Sexuales Contra Menores*, el cual solicitaba que se establezca una inhabilidad por sentencia ejecutoriada a aquellos perpetuadores de delitos cometidos en contra de la integridad sexual de menores para ejercer un cargo que involucre una relación directa en entornos laborales con niños, niñas y adolescentes. Dicha ley buscaba limitar el campo de acción de estos abusadores, era evidente, pero el expresidente de la República decidió vetar la ley, aduciendo que la misma contraviene derechos y garantías de los delincuentes, lo cual, al criterio del ejecutivo, el contenido estaría viciado por inconstitucionalidad de fondo. Frente a esta respuesta, la legisladora

Lourdes Cuesta, proponente del proyecto, cuestiona la generalización del impedimento del trabajo del agresor, cuando el texto aprobado por la Asamblea es claro al solicitar la negación de empleos que requieran contacto directo con menores.

Existen múltiples antecedentes y denuncias que han generado gran inquietud entre los padres y la sociedad ecuatoriana, atribuyéndose estos problemas principalmente a deficiencias en el sistema legal y educativo, señalando a los docentes como responsables en muchos casos, debido a que son ellos los encargados de la tutela de los menores de edad mientras los mismos se encuentren en las instituciones educativas. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos continuos de varios grupos de padres y organizaciones sociales que se han formado en pro de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, aún no se han observado cambios significativos en las reformas a los diversos cuerpos legales que conforman el ordenamiento jurídico ecuatoriano, los cuales han incorporado normativas para proteger a los menores de edad y que a lo largo de esta investigación, se demostrará que han sido insuficientes (Andres. L, 2023).

Al respecto, una de estas normativas es el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual, específicamente en su artículo 170, regula este tipo de casos de violencia sexual. A través del presente trabajo de investigación, y del análisis que se llevará a cabo, se podrá evidenciar que el mismo se encuentra incompleto y que no abarca todas las situaciones relacionadas a este tipo de actos sexuales, debido a que se omiten o no se está tipificando de forma expresa que otro tipo de situaciones como contactos o toques físicos con intención de inducir placer sexual por parte del agresor y sin consentimiento de la víctima como por ejemplo tocar zonas del cuerpo (que no sean genitales), tales como orejas, labios, boca, cuello, senos, pezones, cara interna de los muslos, entre otros, también podrían ser considerados como actos en donde se vea implícito el abuso sexual; además de la poca ampliación de los verbos rectores que existen dentro del artículo, si se realiza una comparación con otros tipos penales. Esta carencia produce que al momento de que los operadores de justicia realizan el análisis de un caso en particular de abuso sexual realizado dentro de una institución educativa,

no se pueda identificar como tal que otros actos también podrían entrar en los verbos rectores o como acto de abuso sexual en concreto, produciendo que muchas actuaciones que, si constituyen abuso sexual, pero que no se las ha regulado o no se las ha incorporado textualmente en este artículo, queden en la impunidad.

B. Antecedentes

En Ecuador, el delito de abuso sexual ha evolucionado a través de cambios legislativos y sociales a lo largo del tiempo. Este delito ya se encontraba tipificado en el anterior Código penal, pero no fue hasta la vigencia del actual Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el 2014, que se consolidó y modernizó el delito como tal en el país. Este último código incorporó disposiciones más detalladas sobre delitos sexuales, estableciendo categorías como el abuso sexual y la violación, y definiendo penas proporcionales a la gravedad de los actos cometidos, dependiendo no solo de las circunstancias del hecho, sino también de otros factores como relaciones de poder, agresiones físicas y psicológicas, etc.

En este sentido, es importante establecer que en este tipo de delitos, las circunstancias se vuelven mucho más complejas, debido a que no solo se tiene que tomar en consideración factores como la edad, madurez psicológica y contexto de la víctima para definir estos actos como delitos sexuales, ya que no basta con tocamientos en zonas íntimas para determinarlo, sino también otras circunstancias, como por ejemplo en qué lugar fue cometido el ilícito, quien fue el agresor, etc., sobre todo en casos relacionados a víctimas que sean menores de edad, en donde existe una tendencia a que los casos que predominen, sean los que ocurrieron en instituciones educativas (Fiscalía General del Estado, 2023).

Respecto a esto, un estudio llevado a cabo por el Ministerio de Educación a través del Sistema de Registro de Información de Casos de Violencia Sexual (REDEVIC), permitió obtener información de los casos de violencia sexual cometidos hacia menores de edad en centros educativos, evidenciando que desde el 2018 al 2022

se habían reportado cerca de 4.017 casos de violencia sexual contra menores, en la provincia del Guayas, mientras que, a escala nacional, en ese mismo período, existieron alrededor de 28.154 denuncias de delitos sexuales cometidos en esferas educativas y que involucraban a docentes, directivos de planteles, choferes de transporte escolar y conserjes, lo cual no solo revela una problemática seria y extendida que afecta a niños, niñas y adolescentes en un entorno que se supone debería ser seguro, sino que también deja en evidencia que existen fallas en la protección y supervisión dentro de las escuelas, así como posibles deficiencias en los mecanismos para detectar y abordar estos delitos a tiempo.

Un antecedente importante de esta investigación es que desde el 28 de abril del 2023, fecha en la cual I Durante una conferencia de prensa, la ministra de Educación, María Brown Pérez, junto con el viceministro de Gestión Educativa, Andrés Chiriboga, y el subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Enrique Pérez García, comunicaron al público del sector educativo sobre el lanzamiento del Plan Nacional de Prevención de Riesgos Psicosociales denominado “Reconocer, acompañar y actuar” (Ministerio de Educación, 2023), se han realizado distintas acciones para promover el cuidado y protección de los menores de edad en los centros educativos, así como la correcta capacitación a los docentes y funcionarios de instituciones educativas, con la finalidad de lograr evitar este tipo de situaciones, tomando en consideración que para una entidad educativa, y en cualquier otro contexto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben de ser de primordial atención.

Durante su intervención, la principal autoridad educativa detalló uno de los pilares esenciales del plan "Mi Escuela Segura": la gestión de riesgos antrópicos. Estos abarcan tanto los relacionados con la seguridad, que son abordados con el respaldo del Ministerio del Interior y la Policía Nacional, como los riesgos psicosociales. Entre estos últimos se encuentran la violencia física, psicológica y sexual, el acoso escolar, el embarazo y la paternidad precoz, el consumo de drogas, los intentos de autolesión y suicidio, y el trabajo infantil desapariciones, lo cual constituye algunos de los factores

por los cuales se producen situaciones de violencia y agresión sexual en los centros educativos. Asimismo, se presentaron estadísticas relacionadas con los casos de acoso escolar, suicidios y abuso sexual registrados durante el año 2022. Los datos revelan que se reportaron 607 incidentes de acoso escolar, con un 43,3% de las víctimas siendo mujeres y un 54,5% hombres. En lo que respecta a los suicidios, se registraron 57 casos, de los cuales el 61,4% correspondieron a mujeres y el 37,6% a hombres. Finalmente, se contabilizaron 4.115 casos de abuso sexual a nivel nacional, donde el 91,8% de las víctimas fueron mujeres y el 8,2% hombres.

Lo anteriormente mencionado evidencia una problemática jurídica, la cual ha ido en aumento debido a las falencias que existen en la tipificación del art. 170 del Código Orgánico Integral Penal, lo que produce que exista una ineficiente e inadecuada regulación de los actos sexuales y de los verbos rectores que conforman el artículo anteriormente mencionado.

C. Planteamiento del problema

El planteamiento del problema surge producto de la necesidad y el aumento de casos significativos de naturaleza sexual en instituciones educativas, debido a que existe una falencia por parte de los operadores de justicia al momento de juzgar este tipo de delitos, ya que de un 15% de actos de naturaleza sexual que son denunciados y llevados a cabo en instituciones educativas, solo el 3% llega a etapa de juicio según la revisión de estadísticas y casos que continúan abiertos en la Fiscalía General del Estado.

El abuso sexual en contra de menores de edad constituye una violación grave de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Este tipo de delitos tiene una característica en particular, y es el hecho de que siempre se coloca a las víctimas en una situación de mayor o doble vulnerabilidad, debido a que no solo deben enfrentarse durante el hecho a dicha situación, sino que luego de que sucede, tienen que atravesar una serie de consecuencias producto del abuso, tales como; la vergüenza, falta de credibilidad o el aislamiento a que se someten las víctimas posterior

al hecho, debido a que al ser menores de edad, en casi la mayoría de los casos no saben cómo manejar la situación luego de que son víctimas del delito, no tienen con quien acudir, prefieren callar, les entra un sentimiento de culpabilidad, etc.

A través del desarrollo del planteamiento del problema, se abordarán tópicos esenciales como, la definición del abuso sexual en menores y sus elementos constitutivos según los entornos que se habiten, las estrategias para prevenir este fenómeno social que vulnera derechos y los efectos legales de la agresión sexual en víctimas menores de edad. De esta forma se pretende que esta tesis pueda contribuir al debate legal y social sobre la importancia que tiene proponer una reforma al artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de proponer medidas que sirvan para apoyar y priorizar el bienestar jurídico de las víctimas, generando recomendaciones viables para una legislación más clara y efectiva, que realmente trabaje para salvaguardar los derechos de la sociedad.

En este sentido, surge la siguiente problemática: ¿Cómo se puede garantizar el debido proceso y la sanción adecuada para el agresor en casos de abuso sexual, si el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) carece de verbos rectores adecuados y no tipifica otras circunstancias o situaciones que también constituyen actos de naturaleza sexual?, sistematizando esta interrogante de la siguiente manera:

- a) ¿Cuál es la definición del delito de abuso sexual que el Código Orgánico Integral Penal le da en el art. 170 y que actos se considerarían aplicables a la determinación?
- b) ¿Qué ha realizado la Dirección Nacional de Educación ante los casos de violencia sexual reportados durante los últimos años?
- c) ¿Existen propuestas vigentes para la reforma y/o sustitución del art. 170 del Código Orgánico Integral Penal que permitan armonizar la legislación?
- d) ¿Cuál es la importancia de tipificar más circunstancias que constituyan actos de naturaleza sexual considerados social o psicológicamente como abuso?

D. Objetivos

1. Objetivo general

Determinar cómo la incorrecta aplicación de los verbos rectores y la falta de incorporación de otros actos de naturaleza sexual de acuerdo al Art. 170 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) impiden que se constituya como abuso sexual los ilícitos sexuales cometidos en instituciones educativas de Guayaquil en 2023.

2. Objetivos específicos

- Analizar la interpretación judicial de los verbos rectores actualmente utilizados en el artículo 170 del COIP para identificar actos de naturaleza sexual que no han sido contemplados en el artículo, y evaluar cómo esta omisión afecta el derecho a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la reparación a las víctimas de delitos sexuales cometidos en la esfera educativa en Guayaquil.
- Proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal que amplíe los verbos rectores y las situaciones contempladas en el artículo 170, incluyendo aquellos considerados como abuso sexual, basado en las dificultades prácticas y jurídicas enfrentadas por los operadores de justicia al aplicar este artículo en casos específicos en el ámbito educativo de Guayaquil.
- Promover medidas alternativas y planes de acción que incentiven a las instituciones educativas y a las entidades de control a realizar campañas de prevención de delitos de abuso sexual y similares, en beneficio de niños, niñas y adolescentes.

E. Justificación

Desde el punto de vista social, abordar esta problemática es de suma importancia porque plantea una situación que afecta a la sociedad ecuatoriana, especialmente en un sector donde es crucial respetar rigurosamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como son las instituciones educativas.

Desde un punto de vista jurídico, el desarrollo de este estudio es igual de importante ya que investiga el problema del abuso sexual en las instituciones educativas y cuáles son las implicaciones legales que estas actuaciones conllevan. Esto incluye la protección de la libertad e integridad sexual de los menores y la preservación del prestigio y desarrollo educativo en beneficio del país, debido a que esta falencia que existe en el actual artículo de abuso sexual, está causando que exista una alta incidencia en este tipo de conductas en la sociedad, volviendo necesario que se lleve a cabo una reforma en este cuerpo legal, la cual no solo permita proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino también abordar una situación que no solo es crítica, sino también de interés global.

II. MARCO TEÓRICO

A. El derecho penal y sus fines

El derecho penal tiene varios objetivos fundamentales que están estrechamente relacionados entre sí. En primer lugar, desde la perspectiva de la prevención general, busca disuadir a toda la sociedad de cometer delitos mediante la imposición de penas que actúen como ejemplos claros de las consecuencias legales y sociales de transgredir las normas establecidas. Esta función preventiva no solo busca mantener el orden público, sino también promover un ambiente seguro y respetuoso donde se protejan los derechos de todos los individuos.

Además de la prevención general, el derecho penal también se orienta hacia la prevención especial, que se centra en el delincuente de forma individual y en su propia esfera. En esta última, el enfoque del derecho penal se encuentra dirigido a la rehabilitación y la reintegración social del infractor. A través de programas y medidas correctivas dentro del sistema penal, se busca reformar al individuo, proporcionándole las herramientas y oportunidades necesarias para que pueda reintegrarse de manera productiva a la sociedad, para que así puedan evitar reincidir en conductas delictivas (Font, 2020).

Otro aspecto crucial del derecho penal es su rol en la búsqueda de la justicia y

la reparación. Esto implica asegurar que las víctimas del delito reciban el reconocimiento de sus derechos y la compensación adecuada por los daños de los cuales pudieron haber salido afectados, tanto durante como después de haber culminado con el proceso. La justicia penal no solo se limita a castigar al infractor, sino que también busca restaurar el equilibrio moral y material que fue perturbado por el delito. Esto se logra a través de medidas de apoyo y protección destinadas a ayudar a las víctimas en su proceso de recuperación física, emocional y económica (Bolaños, 2011).

B. El delito, ¿Qué es la infracción penal?

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, como en otras legislaciones, el delito se define como cualquier acción u omisión que la ley considera como infracción penal. De forma general, se podría señalar que se puede considerar al delito como aquella conducta que se encuentra tipificada y prohibida por la ley, y que su vulneración, estaría sujeta a ser sancionada con una pena o medida correctiva por parte del sistema judicial.

(Ferrajoli, 1989) profesor y penalista, definió al delito como una conducta que viola un bien jurídico protegido por el ordenamiento jurídico, y que está sujeta a la imposición de una pena por parte del Estado. Para el autor, el hecho de que una persona cometa un delito, no solo implica que se encuentre infringiendo una norma legal, sino también las consecuencias que el cometimiento del ilícito pueda producir, lo cual se resuelve a través de un procedimiento, haciendo uso de la aplicación de los principios de proporcionalidad y legalidad, promoviendo que el proceso penal sea justo y equitativo.

C. Delitos contra la integridad sexual

Una vez que ya se ha definido que es el derecho penal y a que se puede considerar como delito, es necesario que se defina a que se puede llamar un delito de naturaleza sexual, los cuales afectan un bien jurídico en particular y es el de la integridad sexual, el cual no solo lo gozan -para efectos de este estudio- los niños, niñas y adolescentes, sino cualquier persona independientemente de condición, sexo, raza, etc.

Es importante establecer que el Código Orgánico Integral Penal categoriza estos delitos como aquellos que afectan o vulneran la libertad sexual y la voluntad de las personas al momento de que se deja de lado su consentimiento.

El Código Orgánico Integral Penal tipifica diversos delitos que afectan este bien jurídico protegido, de igual forma sintetiza cuales son los diversos tipos de agresiones sexuales, como deben de ser sancionados, que elementos los constituyen, etc. A pesar que este código define varios delitos relacionados con la integridad sexual y reproductiva, como violación, estupro, acoso sexual y abuso sexual, entre otros, para el caso que nos ocupa, únicamente nos centraremos en el delito de abuso sexual.

D. El abuso sexual en menores de edad

El (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia , 2017) define al abuso sexual en menores de edad a aquella situación que sucede cuando un niño, niña o adolescente participa en una actividad sexual que no comprende completamente y que es sin su consentimiento, debido a que al ser incapaz y no estar preparado para ese tipo de situaciones, no puede expresar que no está de acuerdo con el acto en el que se encuentra participando por cualquier factor de coerción que se pueda haber generado en el menor. Este tipo de abusos puede transgredir tanto las leyes contempladas

En la Carta Magna de la República del Ecuador y en el COIP, como en aquellas normas sociales establecidas y que son de interés colectivo.

Este tipo de delitos se caracteriza por la participación de un adulto, o de otro niño o adolescente con una relación de responsabilidad, confianza o poder sobre la víctima, donde la actividad sexual tiene como objetivo satisfacer las necesidades del victimario. Es decir, el abuso sexual implica dos condiciones fundamentales: una desigualdad significativa en poder, edad o madurez entre el agresor y la víctima, y el uso de la víctima como objeto sexual (Echeburúa, 2006).

E. El abuso sexual en centros educativos

El abuso sexual infantil en centros educativos es una preocupación grave en Ecuador, debido a que la cantidad de casos que se han denunciado en distintas

ciudades del país, refleja una vulnerabilidad significativa dentro de los sectores educativos, los cuales deberían de ser lugares en donde los estudiantes puedan sentirse protegidos y seguros (Mendoza, 2018).

Es importante señalar que este tipo de situaciones no solo comprometen la integridad física y emocional de los menores, sino que también dejan en tela de duda la confianza en las instituciones escolares y en el sistema de protección infantil en general. La falta de denuncia y de medidas preventivas adecuadas agrava aún más esta situación, afectando no solo el derecho a la tutela judicial efectiva, sino también al debido proceso, contribuyendo a la impunidad de los victimarios, los cuales en este caso son los propios trabajadores de los centros educativos.

Algunos de los factores que promueven que suceda este tipo de casos incluye la falta de capacitación de docentes y personal administrativo en la identificación de señales de abuso, así como en la implementación de políticas efectivas para proteger a los estudiantes, lo cual evidencia la necesidad que existe actualmente de que se refuerce la colaboración entre el Ministerio de Educación, las autoridades judiciales y las organizaciones de la sociedad para abordar este problema de manera integral (Finol et al., 2020).

Por otro lado, es esencial considerar el impacto psicológico y social que el abuso sexual puede tener en los niños y adolescentes afectados. Las secuelas emocionales pueden ser profundas y duraderas, afectando negativamente su rendimiento académico, su salud mental y su desarrollo personal. Por lo tanto, es importante el apoyo integral que se le brinde a las personas que son víctimas, incluyendo atención psicológica especializada y servicios de asistencia tanto para ellos como para sus familias, quienes terminan siendo víctimas colaterales de los hechos.

F. Análisis del art. 170 del COIP y sus falencias

El abuso sexual representa una grave violación de la libertad y la integridad sexual de una persona, especialmente cuando involucra a niños que no pueden consentir adecuadamente o entender la naturaleza del acto del cual un tercero los está

haciendo parte. Este delito tiene profundas repercusiones psicológicas que pueden dejar secuelas duraderas en las víctimas, afectando a los menores hasta años después de que hayan sucedido los hechos.

En este contexto, el art. 170 del COIP tipifica el tipo penal de abuso sexual, señalando que quien realice un acto de carácter sexual en contra de la voluntad de otra persona, o la obligue a realizarlo sobre sí misma o sobre un tercero, sin que haya penetración o acceso carnal, será castigado con una pena privativa de libertad de tres a cinco años (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

El mencionado artículo define a esta actuación como aquella circunstancia de naturaleza sexual ejecutado contra la voluntad de la víctima, sin penetración, con penas que varían según factores como las circunstancias del hecho, entre otras. Sin embargo, la interpretación y aplicación de este artículo en la mayoría de los casos enfrenta desafíos, debido a que resulta insuficiente para definir completamente los actos de naturaleza sexual, ya que no se encuentran concretamente establecidos verbos rectores que puedan dar apertura a otras situaciones que, si son de naturaleza sexual, pero que no se consideran como tal.

En este artículo, el término "ejecutar" puede interpretarse de manera ambigua, ya que en ningún momento detalla con precisión las diversas formas en que pueden manifestarse los actos sexuales sin penetración o acceso carnal, dejando espacio para diferentes interpretaciones y dificultando de esta manera que la ley pueda ser aplicada de forma concreta y directa. Por lo tanto, la falta de verbos rectores más detallados y específicos podría limitar la capacidad del sistema legal para abordar y castigar adecuadamente todas las formas de abuso sexual sin penetración o acceso carnal, así como la falta de inclusión de otras circunstancias que también constituyen actos de naturaleza sexual

III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

A. Enfoque de la investigación

Con la finalidad de abordar la problemática de una mejor forma, así como contextualizar la propuesta que se realizará al finalizar el presente trabajo de investigación, se hizo uso de una metodología con enfoque mixto, la cual combino información técnica proveniente de entrevistas realizadas a personas relacionadas con el entorno educativo de un régimen escolar ordinario, incluyendo autoridades y funcionarios de instituciones educativas, entes reguladores, representantes legales y profesionales del derecho que puedan aportar información relevante o nueva para el avance del proyecto, junto con el análisis de 2 casos de violencia/abuso sexual cometidos en la ciudad de Guayaquil en contra de menores de edad.

B. Alcance de la investigación

La investigación es descriptiva y exploratoria. Es descriptiva porque se enfoca en entender el abuso sexual en instituciones educativas, incluyendo las deficiencias en la tipificación del delito según el COIP y cómo la falta de verbos rectores y la tipificación de otros actos de naturaleza sexual contribuyen a la impunidad, basándose principalmente en otras fuentes de información como revisión de libros, artículos científicos, etc., así como entrevistas y análisis de casos para poder describir detalladamente cómo se manifiesta este problema en Guayaquil y cual es su actual impacto. Adicionalmente, tiende a ser de carácter exploratoria, porque además de describir casos y recopilar información cualitativa, busca nuevas perspectivas sobre las causas subyacentes del problema.

C. Delimitación de la investigación

La razón por la cual la investigación se centró en Guayaquil, es porque es una de las ciudades más grandes en Ecuador con mayor incidencia en situaciones de vulnerabilidad de derechos de los niños, niñas y adolescentes, al tener el mayor reporte de casos de índole sexual en instituciones educativas. Asimismo, la elección del periodo de estudio se fundamentó en la necesidad de evaluar las condiciones recientes en torno a casos de esta índole dentro de la ciudad y que han quedado en la impunidad debido a la insuficiencia del art 170 del COIP.

D. Universo y muestra de la investigación

El universo de estudio en esta investigación incluyó a profesionales del derecho, educadores y personas con experiencia en situaciones relacionadas a este tipo de circunstancias de naturaleza sexual en menores. La muestra estuvo compuesta por 5 individuos que ocupan roles en el ámbito legal, educativo, padres de familia y abogados en ejercicio independiente. Esto facilitó la obtención de opiniones de personas que enfrentan diariamente la realidad asociada a esta problemática en el país.

E. Métodos empleados

1. Entrevista

La entrevista de la que se hizo uso para poder obtener información que permita generar conclusiones precisas y contextualizar la propuesta que se realizará al finalizar la presente investigación, estuvo compuesta de 6 preguntas de contestación abierta, las cuales fueron presentadas de la siguiente forma:

| PREGUNTAS | TIPO DE RESPUESTAS |
|---|---------------------------|
| ¿Cómo definiría usted el abuso sexual en menores de edad según la legislación ecuatoriana? | ABIERTA |
| ¿Cree usted que el art 170 del COIP es suficientemente claro en su definición de actos de naturaleza sexual como delito o considera que deberían de incorporarse otros verbos rectores que amplíen el tipo penal? | ABIERTA |
| En una escala del 1 al 5, en donde suficiente es excelente y 1 es bajo, ¿Cómo evaluaría la efectividad de las campañas educativas actuales para prevenir el abuso sexual en instituciones educativas? | ABIERTA |
| ¿Qué elementos considera esenciales | ABIERTA |

| | |
|--|---------|
| para garantizar el debido proceso en casos de abuso sexual en menores? | |
| ¿Conoces de algún caso de violencia detectados en instituciones educativas o tiene usted experiencia en el tema? | ABIERTA |
| ¿Qué alternativas propondrías para mejorar los verbos rectores del art 170 del COIP, según su apreciación? | ABIERTA |

1.1. Datos de los entrevistados

| Correo electrónico | Nombre | Edad |
|----------------------------------|--------------------------------|-------------|
| neliogmail.com | Ab. Nelio Molina | 24 |
| francomoreiramicha@gmail.com | Ab. Michael Moreira | 23 |
| ricardosierra124@gmail.com | Ab. Ricardo Sierra | 25 |
| j.l._gonzab@hotmail.com | Ab. Jorge Gonzabay | 32 |
| domyluan98@gmail.com | Ab. Domenica Vizueta | 25 |
| abogadokzaruma@hotmail.com | Ab. Kevyn Zaruma | 36 |
| ivonne2829@hotmail.com | Anl. Ivonne Páez | 39 |
| lpaez8708@gmail.com | MGs. Santiago Páez | 25 |
| liceo_libanes@outlook.es | Unidad Educativo Liceo Libanes | 29 |
| jairovalenzuela_2009@hotmail.com | Ab. José Valenzuela | 42 |

2. Análisis de casos

Con la finalidad de abordar la problemática de forma real, se realizó el análisis de dos casos de abuso sexual en Guayaquil. El primer caso sucedido en el Colegio Aguirre Abad en el año 2017, en donde Xavier M. B. y Bryan M. Z. funcionarios del centro educativo fueron acusados de abuso sexual contra varios niños del colegio mencionado. En este caso la exrectora del plantel conocía de los casos por referencias de otros padres, sin embargo, en ningún momento informó a las autoridades competentes debido a que la exrectora alegaba que no se podía saber si los actos cometidos en contra de los estudiantes constituían abuso o no, producto que solo se contaba con los testimonios de los alumnos los cuales por la edad de los menores, no era claro y no se podía identificar cuales habían sido las conductas de los agresores, razón por la cual no se reportó el caso.

En este caso debido a la lentitud que hubo en informar a las autoridades, los victimarios se dieron a la fuga, a pesar de que para ese momento ya existían exámenes médicos y psicológicos que determinaron que al menos cuatro estudiantes habían sido violentados sexualmente (Ministerio del Gobierno, 2017).

El segundo caso gira en torno a un profesor de música identificado como Miguel Ángel P. N. que fue sentenciado con 13 años de prisión por cometer el delito de abuso sexual en la Unidad Educativa CEBI. Actualmente este ex funcionario tiene procesos en investigación que continúan abiertos por otros posibles casos de abuso sexual, en donde no se ha podido avanzar debido a que la Fiscalía General del Estado no tiene completa seguridad de la situación, producto que los testimonios con los que se cuentan al igual que en el caso anteriormente planteado, son de menores de edad, lo cual impide que se pueda contextualizar directamente si los actos cometidos constituyen o no abuso. Durante el proceso, se presentaron testimonios de quince personas, incluyendo agentes, psicólogos y familiares, así como pruebas médicas y psicológicas, sin embargo, la mayor parte de los procesos que tiene abiertos, aún no han podido ser resueltos (Fiscalía General del Estado, 2020).

IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS

A. Resultados de las entrevistas

Pregunta 1. ¿Cómo definiría usted el abuso sexual en menores de edad según la legislación ecuatoriana?

| |
|--|
| R// entrevistado 1: Como cualquier acto sexual realizado por un adulto o por una persona con autoridad, que involucre a un niño, niña o adolescente y que no tenga la capacidad de comprender el significado del acto o no pueda resistirlo. |
|--|

| |
|--|
| R// entrevistado 2: El abuso sexual en menores de edad es un delito que se da cuando una persona ejerce u obliga a otra ejercer a la víctima a actividades de índole sexual sin llegar a la penetración. |
|--|

| |
|--|
| R// entrevistado 3: Como cualquier acto de naturaleza sexual que involucre |
|--|

a un menor de edad, realizado sin su consentimiento o mediante el uso de fuerza, coacción, manipulación, o engaño. Esto incluye cualquier tipo de contacto físico sexual, así como exhibicionismo, explotación sexual, y la producción o distribución de material pornográfico infantil.

R// entrevistado 4: Un acto repudiable que es ejercido en su mayoría por personas cercanas a los menores. Generalmente se encuentran en posición de superioridad.

R// entrevistado 5: Se define como cualquier acto de naturaleza sexual cometido contra un niño, niña o adolescente sin su consentimiento, aprovechando su vulnerabilidad o incapacidad para comprender el acto o resistirse a él. Esto incluye tocamientos, exhibicionismo, actos sexuales explícitos y otras conductas que atenten contra la integridad sexual del menor.

Pregunta 2. ¿Cree usted que el art 170 del COIP es suficientemente claro en su definición de actos de naturaleza sexual como delito o considera que deberían de incorporarse otros verbos rectores que amplíen el tipo penal?

R// entrevistado 1: Si, porque define los actos de naturaleza sexual como delito de manera amplia y abarcativa. Este artículo establece que comete el delito de abuso sexual quien realice actos de connotación sexual con una persona sin su consentimiento o mediante engaño, abuso de autoridad o cualquier otra forma de coerción.

R// entrevistado 2: Si y reforzarlo con una mayor variedad de conductas que puedan cubrir situaciones que no están claramente mencionadas en la redacción actual, ofreciendo una protección más integral y detallada.

R// entrevistado 3: En mi opinión incorporar otros verbos rectores podría extender la interpretación de la conducta de abuso sexual, puesto que existen tantas maneras de abuso sexual que clasificarlas o categorizarlas sin dejar la puerta abierta

a varias situaciones que no fueron tipificadas, podría dejar alguna de estas conductas fuera de la punibilidad.

R// entrevistado 4: El artículo ya incluye varios verbos rectores que abarcan una gama amplia de comportamientos abusivos, sin embargo, los jueces y los funcionarios como abogados y fiscales, tienen la capacidad de interpretar y aplicar la ley considerando el contexto de cada caso, lo cual permite cierta flexibilidad.

R// entrevistado 5: Considero que faltaría ser más específicos en unos temas, como por ejemplo el acceso carnal (interpretando con introducción del miembro viril). El artículo pienso que no está completo, porque no se incluyen actitudes como un beso. ¿Un beso sería acceso carnal? ¿Es un acto de naturaleza sexual?

Pregunta 3. En una escala del 1 al 5, en donde suficiente es excelente y 1 es bajo, ¿Cómo evaluaría la efectividad de las campañas educativas actuales para prevenir el abuso sexual en instituciones educativas?

R// entrevistado 1: Calificaría las campañas educativas como un 5, ya que considero que son altamente efectivas en prevenir el abuso sexual en instituciones educativas, logrando cambios positivos significativos.

R// entrevistado 2: Las campañas educativas obtendrían un 2, sugiriendo que su efectividad es limitada debido a deficiencias en la implementación y falta de recursos adecuados para alcanzar objetivos más amplios.

R// entrevistado 3: Considero que las campañas educativas merecen un 1, ya que su efectividad es muy baja en la prevención del abuso sexual en instituciones educativas, careciendo de estrategias efectivas y compromiso institucional.

R// entrevistado 4: En mi opinión, las campañas educativas merecen un 2, ya que, aunque se han implementado, la falta de seguimiento efectivo y la insuficiencia de recursos han limitado significativamente su impacto en la prevención del abuso sexual en instituciones educativas.

R// entrevistado 5: Calificaría las campañas educativas con un 1, indicando que la efectividad en prevenir el abuso sexual en entornos educativos es mínima debido a su enfoque superficial y la falta de compromiso real por parte de las instituciones educativas.

Pregunta 4. ¿Qué elementos considera esenciales para garantizar el debido proceso en casos de abuso sexual en menores?

R// respuesta 1: Considero fundamental asegurar la confidencialidad de las víctimas durante todo el proceso judicial, así como proporcionarles un entorno seguro y de apoyo psicológico adecuado.

R// respuesta 2: Es esencial que se realice una investigación exhaustiva e imparcial, asegurando la recolección adecuada de pruebas y el testimonio de testigos relevantes, con el fin de asegurar la justicia para todas las partes involucradas.

R// respuesta 3: La presunción de inocencia debe mantenerse rigurosamente, asegurando que todos los acusados tengan acceso a una defensa adecuada y a un juicio justo, protegiendo sus derechos legales en todo momento. Pero de igual forma, considero que se tiene que brindar especial protección a las víctimas, los cuales son menores de edad, y por el solo hecho de ser víctimas, se los tiene que proteger de la fatiga del proceso penal, así como de la vulneración o revictimización.

R// respuesta 4: Debe existir una coordinación efectiva entre las autoridades judiciales, los servicios sociales y los profesionales de la salud para asegurar una respuesta integrada y adecuada a las necesidades de los menores afectados, con el propósito de que este tipo de circunstancias puedan ser sancionadas y no queden en la impunidad.

R// respuesta 5: Es esencial proporcionar una educación continua y sensibilización sobre los derechos de los menores y los procedimientos judiciales,

tanto para los profesionales como para la comunidad en general, promoviendo así una cultura de protección y prevención del abuso sexual infantil.

Pregunta 5. ¿Conoces de algún caso de violencia detectados en instituciones educativas o tiene usted experiencia en el tema?

R// entrevista 1: Sí, he tenido conocimiento de varios casos de violencia detectados en instituciones educativas a lo largo de mi carrera profesional. Estos casos varían desde acoso escolar hasta situaciones más graves que requirieron intervención legal y psicológica, tal como fue el reciente caso de abuso sexual cometido en el colegio CEBI.

R// entrevista 2: He trabajado con familias y estudiantes que han enfrentado situaciones de violencia en instituciones educativas debido a mi empleo como trabajadora social, lo cual me permite decir que este es un tema bastante complicado y que requiere atención inmediata y coordinada entre todos los actores involucrados para proteger a los menores y garantizar su seguridad.

R// entrevista 3: Mi experiencia incluye haber sido parte de equipos multidisciplinarios que han abordado casos de violencia en escuelas, implementando políticas de prevención y protocolos de actuación para asegurar un ambiente seguro y de apoyo para todos los estudiantes.

R// entrevista 4: Como abogado especializado en penal y familia, he representado a familias y estudiantes en casos de violencia dentro de instituciones educativas, por lo que considero que es necesario que se respeten los derechos de los afectados y se tomen medidas efectivas para prevenir futuros incidentes

R// entrevista 5: Considero que la detección temprana y la intervención adecuada son clave para abordar estos desafíos de manera efectiva, no conozco de casos de forma personal, pero he oído de muchos y es terrible la situación a la que se enfrentan los menores, ya no están seguros ni en sus propios colegios.

Pregunta 6. ¿Qué alternativas propondrías para mejorar los verbos rectores del art 170 del COIP, según su apreciación?

| |
|---|
| R// respuesta 1: "Además, se incluirá la acción de tocar lascivamente o de manera indebida partes íntimas del cuerpo de la víctima." |
| R// respuesta 2: "Se adicionará la acción de exponer indebidamente a la víctima a material pornográfico o a situaciones de contenido sexual explícito, así como toqueteos o cualquier acto que pueda invadir el cuerpo del menor y que lo deje en estado de indefensión." |
| R// respuesta 3: "Se agregará la acción de realizar comentarios o insinuaciones sexuales no deseados hacia la víctima, el toqueteo, besos, agarrones de piel y cualquier otro acto que invada y violente la integridad sexual de los niños, niñas y adolescentes." |
| R// respuesta 4: "Se incluirá la acción de inducir a la víctima a participar en juegos, conversaciones o situaciones de connotación sexual, sobre todo sin son niños, niñas o adolescentes." |
| R// respuesta 5: "Asimismo, se añadirá la acción de enviar mensajes electrónicos, imágenes o videos con contenido sexual explícito a la víctima sin su consentimiento, tocar a la víctima, comentarios de insinuación o con sentido sexual, y cualquier otra situación que afecte y denigre a la víctima" |

B. Análisis de los resultados de las entrevistas

Pregunta 1: Definición de abuso sexual en menores según la legislación ecuatoriana

- Entrevistado 1: Define el abuso sexual como cualquier acto sexual realizado por un adulto o persona con autoridad sobre un menor incapaz de comprender el acto o resistirse.
- Entrevistado 2: Lo describe como actividades sexuales sin penetración impuestas a la víctima.

- Entrevistado 3: Incluye actos de naturaleza sexual sin consentimiento, coerción, manipulación, y explotación sexual.
- Entrevistado 4: Lo caracteriza como un acto repudiable ejercido generalmente por personas en posición de superioridad.
- Entrevistado 5: Define el abuso como actos sexuales sin consentimiento o aprovechando la vulnerabilidad del menor, incluyendo tocamientos, exhibicionismo y actos explícitos.

Análisis: Existe una variedad en las definiciones que abordan desde la falta de consentimiento y coerción hasta el aprovechamiento de la vulnerabilidad del menor, mostrando una comprensión integral del problema.

Pregunta 2: Claridad del artículo 170 del COIP y la necesidad de incluir otros verbos rectores

- Entrevistado 1: Considera suficientemente amplia la definición actual del artículo 170.
- Entrevistado 2: Propone ampliar los verbos rectores para cubrir más situaciones.
- Entrevistado 3: Opina que la inclusión de más verbos rectores ampliaría la cobertura del delito.
- Entrevistado 4: Cree que la ley actual permite cierta flexibilidad en su aplicación.
- Entrevistado 5: Siente que la ley debería ser más específica, por ejemplo, en definir qué constituye acceso carnal.

Análisis: Hay opiniones divididas entre quienes consideran adecuada la redacción actual y quienes abogan por una inclusión más detallada de verbos rectores para abarcar una mayor variedad de conductas.

Pregunta 3: Evaluación de la efectividad de las campañas educativas para prevenir el abuso sexual en instituciones educativas

- Entrevistado 1: Califica las campañas con un 5, indicando una alta efectividad.
- Entrevistado 2: Da una calificación baja de 2, señalando deficiencias en implementación y recursos.

- Entrevistado 3: Otorga un 1, considerando muy baja la efectividad por falta de estrategias efectivas y compromiso institucional.
- Entrevistado 4: Da un 2, mencionando falta de seguimiento y recursos como limitantes.
- Entrevistado 5: También califica con un 1, debido a un enfoque superficial y falta de compromiso real de las instituciones.

Análisis: Predomina la percepción de que las campañas educativas actuales son insuficientes, con críticas hacia la falta de recursos, estrategias efectivas y compromiso institucional.

Pregunta 4: Elementos esenciales para garantizar el debido proceso en casos de abuso sexual en menores

- Respuesta 1: Destaca la confidencialidad y apoyo psicológico para las víctimas.
- Respuesta 2: Menciona la importancia de una investigación imparcial y recolección de pruebas.
- Respuesta 3: Subraya la presunción de inocencia y el acceso a una defensa adecuada.

Respuesta 4: Propone coordinación entre autoridades judiciales, servicios sociales y profesionales de la salud.

Respuesta 5: Enfatiza la educación continua y sensibilización sobre derechos y procedimientos.

Análisis: Se identifican elementos clave como la protección de la víctima, el acceso a la justicia y la coordinación interdisciplinaria para asegurar un proceso justo y efectivo.

Pregunta 5: Experiencia con casos de violencia en instituciones educativas

- Entrevistado 1: Conoce varios casos y ha intervenido legal y psicológicamente.
- Entrevistado 2: Ha trabajado directamente con familias y estudiantes afectados.
- Entrevistado 3: Forma parte de equipos multidisciplinarios que abordan estos casos.

- Entrevistado 4: Representa legalmente a víctimas y familias en casos de violencia escolar.
- Entrevistado 5: Participa en la implementación de programas de prevención y respuesta.

Análisis: Los entrevistados tienen experiencia directa en la detección, intervención y prevención de violencia en entornos educativos, todos ellos destacaron la importancia de los programas de prevención en instituciones educativas, tomando en consideración el nivel de reportes que se han generado de este tipo de situaciones en Guayaquil.

Pregunta 6: Alternativas para mejorar los verbos rectores del artículo 170 del COIP

- Respuesta 1: Propone incluir la acción de tocar lascivamente partes íntimas.
- Respuesta 2: Sugiere agregar la exposición a material pornográfico.
- Respuesta 3: Plantea la inclusión de comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas.
- Respuesta 4: Propone inducir a la víctima a juegos o conversaciones sexuales.
- Respuesta 5: Menciona enviar mensajes o material sexual explícito sin consentimiento.

Análisis: Las propuestas buscan ampliar y especificar las conductas punibles relacionadas con el abuso sexual, reflejando preocupaciones por la protección de los menores y la adecuación de la legislación a diversas situaciones.

Las respuestas revelan una amplia gama de perspectivas y conocimientos sobre el abuso sexual en menores, desde la definición y evaluación legal hasta la efectividad de las campañas educativas y el proceso judicial. Las opiniones sobre el art.170 del COIP reflejan la necesidad de ampliarlo, tomando en consideración la experiencia que han tenido cada uno de los entrevistados en casos de violencia.

El análisis realizado al mencionado artículo, revela una definición amplia pero sujeta a interpretaciones diversas del abuso sexual infantil, desde la coerción hasta la

falta de consentimiento. Existe un debate sobre la claridad y suficiencia del artículo, con llamados a incluir más verbos rectores para abordar conductas específicas. Las campañas educativas para prevenir el abuso sexual en instituciones educativas son percibidas generalmente como ineficaces debido a limitaciones en la implementación y recursos. En el ámbito judicial, los desafíos que existen ya han sido analizados a lo largo del presente trabajo, lo cual permite hacer énfasis en la necesidad de reformas legislativas a través de propuestas que permitan ampliar y detallar los verbos rectores del art. 170 así como incrementar las circunstancias en las que un acto podría ser considerado como abuso sexual.

C. Resultados del análisis de casos

El análisis de estos dos casos de abuso sexual en Guayaquil resalta las deficiencias del art. 170 del COIP para abordar efectivamente la problemática. En el primer caso, la exrectora no informó a las autoridades competentes sobre los abusos sexuales cometidos por funcionarios del centro, argumentando la falta de claridad en la definición de las conductas constitutivas de abuso sexual, así como las pocas pruebas que se tenían del hecho. Esta ambigüedad en la interpretación del delito dificultó la acción inmediata, permitiendo que los sospechosos, los cuales fueron identificados por la víctima, puedan escapar, sin llegar a ser sancionados y judicializados por sus actuaciones, quedando este hecho en la impunidad, a pesar de que existían evidencias médicas y psicológicas que confirmaban el abuso.

En el segundo caso, el profesor fue sentenciado por abuso sexual, pero aun el mismo docente tiene diversas investigaciones abiertas por el mismo tipo penal, las cuales hasta el momento continúan inconclusas debido a que no ha sido posible establecer claramente si las conductas constituyen abuso sexual o no. Los testimonios de los menores, aunque existen, son difíciles de contextualizar directamente dentro del marco legal actual, lo que limita la capacidad de la Fiscalía para avanzar con los procesos judiciales. A pesar de contar con pruebas médicas y psicológicas, la falta de criterios claros en la legislación impide una aplicación efectiva y directa del artículo y de

la ley como tal en estos casos.

En ambos casos, la lentitud en la acción y las dificultades para interpretar y aplicar el art. 170 del COIP han provocado que por mucho tiempo se encuentren en la impunidad, resultando así que sea más clara la necesidad de proponer una legislación más detallada que incluya definiciones claras y amplíe los verbos rectores para cubrir conductas abusivas que son evidentes que constituyen abuso sexual en los menores de edad.

V. CONCLUSIONES

A lo largo de la presente investigación, se pudieron llegar a las siguientes conclusiones:

Primero, se ha identificado que la incorrecta aplicación de los verbos rectores y la falta de inclusión de actos de naturaleza sexual en el apartado 170 del COIP impiden la adecuada tipificación y persecución de los delitos de abuso sexual en instituciones educativas de Guayaquil. Esto limita el acceso a la justicia para las víctimas y perpetúa la impunidad en muchos casos, afectando negativamente el derecho a la protección judicial efectiva y al debido proceso.

En segundo lugar, se evidenció la necesidad de una reforma al COIP que amplíe y clarifique los verbos rectores y las circunstancias consideradas como abuso sexual en el artículo 170. Esta reforma debe abordar las lagunas legales que actualmente permiten diversas interpretaciones y dificultan la aplicación efectiva de la ley en casos concretos.

Tercero, se concluyó que las campañas educativas y preventivas sobre el abuso sexual en entornos escolares resultan insuficientes debido a limitaciones en su implementación y recursos disponibles. Es crucial promover medidas alternativas y planes de acción que incentiven a las instituciones educativas y a las entidades de

control a mejorar estas campañas, asegurando así una mayor protección para niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, el análisis metodológico de entrevistas y casos prácticos confirmó las deficiencias en la tipificación legal según el COIP, lo cual provoca una alta incidencia de casos reportados y afecta al marco jurídico ecuatoriano. La incorporación de más verbos rectores y la especificación de conductas ayudarían a fortalecer la ley y proporcionar una respuesta más efectiva a los delitos de abuso sexual en el ámbito educativo.

En el ámbito judicial, se evidencia la urgencia de reformas legislativas que amplíen y detallen los verbos rectores del artículo 170, así como las circunstancias bajo las cuales se podría considerar un acto como abuso sexual, lo cual permite proponer las siguientes recomendaciones:

VI. Recomendaciones

- Que se especifique de mejor forma y se amplíen que otras conductas que constituyen actos de naturaleza sexual, podrían formar parte del tipo penal de abuso sexual, tipificado en el art. 170 del COIP, a través de una revisión exhaustiva para asegurar que todas las formas de explotación y violencia sexual estén claramente tipificadas.
- Implementar programas educativos continuos y obligatorios en todas las instituciones educativas, enfocados en sensibilizar a estudiantes, personal educativo y padres de familia sobre la prevención, detección y manejo adecuado del abuso sexual. Estas campañas deberán de incluir talleres, charlas y materiales didácticos adaptados a diferentes niveles educativos, independientemente si se trata de instituciones públicas o privadas.
- Reforzar las estrategias aplicadas por el Ministerio de Educación para que sea esta la entidad que, junto con la función judicial, puedan crear programas de

formación y capacitación que permitan regular las conductas de docentes y personal administrativo, las cuales deberán de incluir la identificación de señales de abuso, protocolos de actuación frente a denuncias y manejo adecuado de casos sensibles.

- Que el Ministerio de Educación, de la mano con la Fiscalía General del Estado y las autoridades encargadas de cada escuela y colegio público o privado, establezcan mecanismos efectivos para monitorear la implementación de las campañas y programas educativos contra el abuso sexual, con el objetivo de obtener mejoras basadas en resultados concretos.

VII. Propuesta de solución al problema en cuanto al art. 170 del Código Orgánico Integral Penal

En este capítulo se presenta la propuesta de cambio al art. 170 del COIP, que aborda el abuso sexual, con el objetivo de fortalecer su aplicación en la sanción de actos de naturaleza sexual.

Título de la propuesta:

Proyecto de Ley Reformatoria del art. 170 del Código Orgánico Integral Penal para mejorar la tipificación y sanción del abuso sexual.

Objetivo General:

Reformar el art. 170 del COIP para precisar y ampliar las conductas consideradas como abuso sexual, garantizando una legislación más efectiva, agregando verbos rectores y circunstancias consideradas como actos sexuales que entran dentro de las categorías de abuso sexual pero que no han sido tipificadas como tal.

Objetivos Específicos:

- Definir con precisión las conductas que constituyen abuso sexual.

- Revisar y ajustar la redacción del art. 170 del COIP para evitar ambigüedades y asegurar su aplicación uniforme y justa.
- Garantizar la tutela judicial efectiva real de los niños, niñas y adolescentes.

MODELO DE LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA REFORMA DEL ART.

REFORMAR EL ART. 170 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN

RELACIÓN A INCORPORAR LO SIGUIENTE:

Art. 170.- Abuso sexual. - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. **Asimismo, se considerará abuso sexual, actos como tocar, acariciar, exhibir, grabar, transmitir, incitar o inducir a realizar actos de naturaleza sexual, o cualquier conducta que implique manipulación, intimidación, coerción, o aprovechamiento de una relación de confianza o autoridad sobre la víctima.**

Cuando la víctima tenga menos de catorce años, presente alguna discapacidad, no pueda comprender el acto o resistirse a él, o si como resultado de la agresión sufre una lesión física, daño psicológico permanente, o contrae una enfermedad grave o mortal, se impondrá una pena privativa de libertad de siete a diez años.

Si la víctima es menor de seis años, la sanción será de diez a trece años de privación de libertad.

La pena máxima establecida en los párrafos anteriores se aplicará si el abuso sexual es grabado o transmitido en vivo de manera intencional por el agresor, utilizando cualquier medio digital, dispositivo electrónico o tecnología de la información y comunicación.

De igual manera, se impondrá la pena máxima mencionada en los párrafos anteriores si, además de la grabación o transmisión del abuso sexual, la víctima es agredida físicamente y dicha agresión también es grabada o transmitida..

En el contexto educativo, se penalizará con mayor severidad cuando el abuso

sexual sea cometido por personal educativo, administrativo o entre estudiantes, afectando así la integridad de menores en ambientes escolares.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. -

La presente Reformatoria de Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala del pleno de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro

AB. HENRY FABIÁN KRONFLE KOZHAYA PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

VIII. Bibliografía

- Andres. L. (2023). *Casos de abusos de menores en Ecuador conmocionan a la sociedad ecuatoriana*.
- Bolaños, M. (2011). *Los Fines Del Derecho Penal. Una Aproximacion Desde La Filosofia Politica*. Venezuela: Universidad de los Andes: Anuario de Derecho(Vol. 28).
- Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de las Mujeres . (2024). *La historia de Paola Guzmán Albarracín*. CEPAM.
- Código Orgánico Integral Penal. (2023). Quito: Asamblea Nacional.
- COIP. (2022). *COIP*.
- Constitución de la República del Ecuador. (2011). Decreto Legislativo 0 Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Defensoría pública del Ecuador. (2004). *Reglamento para el tratamiento de delitos sexuales* . Acuerdo Ministerial #3393 Publicado: Registro Oficial # 431 .
- Echeburúa, E. (2006). *Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia* . Facultad de Psicología. Universidad del País Vasco.
- Ferrajoli, L. (1989). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Finol, S. F. (2020). *Violencia sexual detectada en el ámbito educativo y factores de riesgo*. Manta, Ecuador: Unidad Educativa Galileo Galilei.
- Fiscalía General del Estado. (2020). *Caso CEBI: 13 años de prisión para docente acusado por abuso sexual*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/caso-cebi-13-anos-de-prision-para-docente-acusado-por-abuso-sexual/>
- Fiscalía General del Estado. (2023). *Delitos sexuales*. Quito: Perfil Criminológico.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia . (2017). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos*. Argentina: Manuela Thourte, especialista en Protección, UNICEF Argentina.
- Font, X. (2020). *Teoría de la prevención general y especial de la pena*. Huella Legal.
- López, Y. R., & Alvarez, B. A. (2012). *Consecuencias Psicológicas del Abuso Sexual Infantil*. PePsic Periódicos de psicología.
- Mendoza, R. (2018). *El abuso sexual en instituciones educativas en Ecuador*. Ecuador: Repositorio Digital de la Universidad Nacional de Educación.
- MINISTERIO DE EDUCACION . (2024). *MINISTERIO DE EDUCACION*. Obtenido de BASE DE DATOS : <https://educacion.gob.ec/base-de-datos/>
- MINISTERIO DE EDUCACION . (2024). *MINISTERIO DE EDUCACION* . Obtenido de TABULADO CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL : <https://educacion.gob.ec/wp-content/plugins/download-monitor/download.php?id=21391>
- Ministerio de Educación. (2023). *Reconocer, acompañar y actuar, son los ejes del Plan Nacional de Prevención de Riesgos Psicosociales*. Quito.

Ministerio del Gobierno. (2017). *Detenidos presuntos autores de abuso sexual contra menores del Colegio Aguirre Abad*. Obtenido de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/detenido-presunto-autor-de-abuso-sexual-contra-menores-del-colegio-aguirre-abad/>

Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. (2023). *SGR apoya al Programa “Escuela Segura”*. Quito.

Zambrano, A. (s.f.). *La teoría del delito y el Código Orgánico Integral Penal*. VLex.

